



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Rosa Emilia Chitiva Parra
Demandada	Herederos de José Serafín Vanegas Olaya (Q.E.P.D.)
Radicación	50 001 31 10 003 2012 00264 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Enero treintauno (31) de dos mil diecisiete (2017)

Al revisar la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial que por intermedio de apoderado presenta Rosa Emilia Chitiva, se observa que en el escrito de demanda se afirma, que se encuentra en curso proceso de sucesión del señor José Serafín Vanegas Olaya (Q.E.P.D.), una vez verificado por el despacho se evidencia que dicho trámite se surte en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad bajo el radicado No. 2011-00842

El artículo 23 del Código General del Proceso, prevé: **Fuero de atracción:**

"Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.... "

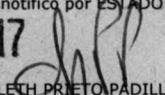
En consecuencia se **remitirá** la demanda y sus anexos al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para que conozca de ella.

Déjense las constancias del caso en los correspondientes libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

JUEZA

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u> </u> del	
1 FEB 2017	
 AYELECH PRIETO PADILLA Secretaria	